



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020 Y  
ACUMULADO TET-JDC-032/2020.**

**ACTORES: CRISPÍN PLUMA AHUATZI Y  
OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE  
ELECCIONES.**

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA  
SALVADOR ÁNGEL.**

**COLABORÓ: JUAN ANTONIO  
CARRASCO MARTÍNEZ<sup>1</sup>.**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 30 de julio de 2025.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cumplió con la sentencia definitiva en lo que hace a la vinculación de implementar la consulta a las comunidades que eligen a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos, respecto del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.*

**SÍNTESIS**

Con la finalidad de proporcionar una mejor comprensión del asunto a quienes impugnan y a las personas pertenecientes a las comunidades involucradas, se realiza una síntesis del acuerdo.

**a) Hechos relevantes y problemáticos del asunto.**

El 17 de diciembre de 2021, siguiendo los lineamientos fijados por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia que resolvió el juicio de *clave SCM-JDC-808/2021 y acumulado SCM-JDC-809/2021*, el Tribunal Electoral de

<sup>1</sup> Coordinador de la Tercera Ponencia.

Tlaxcala (TET) dictó sentencia dentro del *Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 30/2020 y acumulado 32/2020*.

En la sentencia se decidió ordenar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) implementar una consulta a las comunidades que en Tlaxcala eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sus sistemas normativos internos, respecto al *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por usos y costumbres* (Consulta).

Para tal efecto, el ITE en inicio debía elaborar un calendario en el que se detallara cada una de las etapas para la implementación de las consultas a las comunidades, y concluir las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la forma de realización de la Consulta. Después de desahogar el procedimiento consultivo, el ITE debía realizar la consulta, aprobar el Reglamento y hacerlo del conocimiento de las comunidades.

Como parte del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio referido, mediante *Acuerdo ITE-CG 31/2022*, el ITE aprobó el *Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que elijan a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del Reglamento (Protocolo)*.

En el Protocolo se determinó que la consulta se compondría de las fases de: acuerdos previos, operativa de acuerdos, informativa, deliberativa, consultiva y de ejecución.

Además, se estableció la posibilidad de realizar ajustes al Protocolo porque sus disposiciones no constituirían una decisión predeterminada, pues estarían sujetas en todo momento a los cambios y ajustes que los sujetos de consulta consideraran necesarios para su caso en particular, siempre y cuando lo solicitaran de manera expresa y con la debida oportunidad.

El Protocolo también estableció un calendario de acuerdo con el cual, la última etapa de la Consulta terminaría en mayo de 2023.

Durante el procedimiento de Consulta se aprobaron otros documentos para su procesamiento, como el *Manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos, así como la Guía operativa y convocatoria para el desarrollo de las fases informativa, deliberativa y consultiva, establecidas en el Protocolo*.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

Durante el desarrollo de la Consulta, personas relevantes de las comunidades presentaron lineamientos que, desde su perspectiva, debía observar el ITE en la implementación del ejercicio democrático.

El TET emitió diversas resoluciones contra actos y omisiones impugnados durante el procedimiento de Consulta. En estas resoluciones se destacó la necesidad de agotar un diálogo intercultural entre las comunidades y el ITE para procesar las opiniones, posturas y diferencias que surgieran sobre la Consulta.

La Consulta tuvo diversos grados de avance en las comunidades, lo que hizo necesaria la aplicación de medidas tendentes a avanzar en el ejercicio consultivo. En ese sentido, el ITE realizó reuniones con personas de diversas comunidades correspondientes a las fases de la Consulta en cumplimiento del Protocolo y los demás documentos guía del ejercicio democrático.

El 31 de mayo de 2023 mediante *Acuerdo ITE-CG 38/2023*, el ITE suspendió la Consulta para proteger los derechos involucrados en el procedimiento. Esto, sobre la base de circunstancias que ameritaban esa medida, pues sobrevinieron dificultades para culminar el ejercicio consultivo en diversas comunidades. La Consulta se reanudó el 12 de diciembre de 2023 mediante *Acuerdo ITE-CG 112/2023*.

Posteriormente, el ITE realizó diversos actos dirigidos a continuar con la Consulta. El 31 de enero de 2024, mediante *Acuerdo ITE-CG 15/2024*, aprobó el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*.

Luego, con base en el Protocolo, el ITE realizó actos de notificación y difusión del reglamento para culminar con todas las etapas de la Consulta.

Con posterioridad, diversas autoridades de comunidades que eligen a la persona titular de su presidencia mediante sus propios sistemas normativos presentaron un escrito al ITE relacionado con el procedimiento de la Consulta.

El ITE dio contestación al escrito de referencia.

Diversas personas de las comunidades impugnaron esa respuesta por no estar de acuerdo con el procedimiento a través del cual se llevó a cabo la consulta. El TET analizó la controversia entre el ITE y las personas que demandaron para establecer si les asiste el derecho.

El 25 de julio de 2025, el TET dictó sentencia definitiva en la que concluyó que las personas que demandaron no tenían razón.

El TET tiene el deber de revisar que sus decisiones se cumplan. El TET estimó que lo más adecuado fue esperar a que concluyera en su totalidad la Consulta y las controversias relacionadas para brindar una justicia integral y de mejor calidad.

La sentencia definitiva que resolvió este juicio estableció diversas obligaciones al ITE relacionadas con el inicio, desarrollo, y conclusión de la Consulta.

El objeto de este documento es revisar si el ITE acató lo ordenado por el TET.

### ¿En qué consistió la decisión que tomó el TET sobre el cumplimiento de su sentencia?

En la Sentencia definitiva se determinó que el ITE debía implementar la consulta del reglamento conforme con los deberes siguientes:

- Elaborar un calendario en el que detallara las fases de la Consulta.
- Concluir las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la manera de realizar la Consulta.
- Realizar las consultas a las comunidades.
- Aprobar el reglamento y hacerlo de conocimiento de las Comunidades.

El ITE cumplió con la Sentencia definitiva conforme con lo siguiente:

- ✓ El ITE elaboró un calendario susceptible de modificaciones conforme a lo que se acordara con las Comunidades.
- ✓ El ITE cumplió con la ejecución de las primeras actividades de la Consulta. El ITE reportó haber dado cumplimiento a los efectos 1 y 2 de la Sentencia definitiva dentro del plazo fijado.
- ✓ El ITE realizó múltiples actividades para la planeación del ejercicio inédito de una consulta a comunidades indígenas y equiparables, con lo que generó las condiciones para la participación de las personas de las Comunidades en la Consulta.
- ✓ El acuerdo de creación del Protocolo y el Protocolo mismo, aprobados por el ITE, son los documentos fundamentales a través de los cuales la autoridad administrativa electoral documentó la forma en que realizó las primeras actividades de la Consulta para estar en condiciones de desarrollar las fases siguientes. En ese sentido, los documentos de los que se trata introducen los parámetros o directrices establecidos en la Sentencia definitiva y los desarrollan para darles efectividad.
- ✓ El ITE determinó aprobar el Reglamento aproximadamente 2 años después del inicio de la Consulta. Esto, dada la complejidad del ejercicio consultivo y sobre la base de que ya se había desahogado las fases del ejercicio consultivo en más del 50% de las Comunidades, en la inteligencia de que había realizado los actos suficientes para agotar el diálogo intercultural con todas las Comunidades y estimó que era momento de pasar a la confección y aprobación del Reglamento.
- ✓ El Reglamento se aprobó el 31 de enero de 2024 mediante Acuerdo ITE-CG 15/2024, y se notificó a las 94 comunidades.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>6</b>
<b>RAZONES Y FUNDAMENTOS.....</b>	<b>8</b>
<b>PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....</b>	<b>8</b>
<b>SEGUNDO. Actuación colegiada.....</b>	<b>9</b>
<b>TERCERO. Perspectiva Intercultural.....</b>	<b>9</b>
<b>CUARTO. Cuestión previa.....</b>	<b>11</b>
<b>QUINTO. Análisis del cumplimiento de la Sentencia definitiva.....</b>	<b>14</b>
<b>PUNTOS DE ACUERDO.....</b>	<b>28</b>

## GLOSARIO<sup>2</sup>

### Actores o Impugnantes

Crispín Pluma Ahuatzi, Efraín Cuahutle Romano, Gregorio Quechol Juárez, Blas Flores Teomitzi, Eloy Ahuatzi Tonix, Víctor Flores Rugerio, Higinio Fernández Ahuatzi, Benito Pinillo Tapia, Francisco Felipe Cerero Arrieta, Cándido Mimiantzi Cuahutle, Juan Cocoltzi Conde, Bernardino Flores Maldonado, Delfino Maldonado N., Cenobio Muñoz Muñoz, Marcos Flores Rosales, Bernardo Cuamatzi Cuamatzi y Humberto Cuamatzi Juárez.

### Acuerdo 31

Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se da cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020; y se aprueba el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.

### Comunidades

Comunidades que en el estado de Tlaxcala eligen a sus presidencias conforme a sus sistemas normativos internos.

### Constitución de Tlaxcala

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

### Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Los términos pueden ser utilizados con su denominación completa cuando por cuestiones de claridad o mejor entendimiento así se estime indispensable.

ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Protocolo	<i>Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.</i>
Reglamento	Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.
Sala Regional	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
Sentencia definitiva	Sentencia de 17 de diciembre de 2021 con la que se resolvió en definitiva el juicio TET-JDC-30/2020 y su acumulado TET-JDC-32/2020.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## ANTECEDENTES

**1. Sentencia definitiva.** El 31 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, este Tribunal emitió sentencia en la que revocó parcialmente el *Acuerdo ITE-CG 31/2020* del Consejo General del ITE, por el que se reformó el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres.*

**2. Revocación parcial de la sentencia definitiva.** El 2 de diciembre de 2021, la Sala Regional revocó parcialmente la sentencia referida, dando lineamientos a este Tribunal para que resolviera nuevamente.

**3. Cumplimiento de la sentencia.** El 17 de diciembre de 2021, este Tribunal dictó sentencia en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional.

**4. Notificación de sentencia.** El 20 de diciembre de 2021 se notificó la sentencia definitiva al ITE.

**5. Aprobación del Protocolo.** El 30 de abril de 2022, mediante *Acuerdo ITE-CG 31/2022*, el Consejo General del ITE aprobó el Protocolo en el que estableció la fases y plazos de la Consulta.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

**6. Manual Operativo de la Consulta.** El 24 de mayo de 2022, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 34/2022, aprobó el *Manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos.*

**7. Guía operativa de la Consulta.** El 27 de octubre de 2022, el Consejo General del ITE, a través del Acuerdo ITE-CG 63/2022, aprobó la *Guía operativa y convocatoria para el desarrollo de las fases informativa, deliberativa y consultiva, establecidas en el Protocolo.*

**8. Suspensión de la Consulta.** El ITE suspendió la Consulta el 31 de mayo de 2023 mediante Acuerdo ITE-CG 38/2023.

**9. Reanudación de la Consulta.** Mediante Acuerdo ITE-CG 112/2023, el Consejo General del ITE reanudó la Consulta.

#### **Impugnaciones contra el procedimiento de Consulta.**

**10. Primera resolución incidental.** El 2 de mayo de 2022 se resolvió incidente sobre ejecución de sentencia iniciado por personas de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

**11. Segunda resolución incidental.** El 1 de julio de 2022 se resolvió incidente sobre ejecución de sentencia, también iniciado por personas de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

**12. Tercera resolución incidental.** El 13 de julio de 2022 se resolvió incidente sobre ejecución de sentencia promovido por la persona titular de la presidencia de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

**13. Juicio TET-JDC-83/2022.** El 1 de marzo de 2023, este Tribunal emitió sentencia en el sentido de modificar el Acuerdo ITE-CG 61/2022, mediante el cual se dio respuesta al escrito presentado por presidentes y presidentas de comunidad y otra persona, referente al proceso de consulta previa, libre e informada que se lleva a cabo en las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del *Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres.*

**14. Juicio TET-JDC-87/2022 y acumulados TET-JDC-88/2022 y TET-JDC-89/2022.** El 9 de mayo de 2023, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en

la que determinó no invalidar los actos controvertidos realizados durante la consulta previa a las comunidades que en Tlaxcala eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sus sistemas normativos internos; respecto a la aprobación por parte del ITE, del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres*. Por lo que el ITE debió continuar con el procedimiento de la consulta.

**15. Juicio TET-JDC-32/2023.** El 9 de octubre de 2023, se emitió sentencia en la que se declaró que, en relación con los planteamientos de las personas que impugnan, el ITE desarrolló la consulta implementando medidas para obtener el consentimiento y el acuerdo con las personas de las comunidades, por lo que no transgredió los derechos de libre determinación y autonomía de quienes demandan, así como a ser consultadas de forma previa, libre e informada.

**16. Reglamento.** El 31 de enero de 2024, mediante *Acuerdo ITE-CG 15/2024*, el ITE aprobó el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*. El Reglamento fue dado a conocer a las 94 comunidades que eligen a las personas titulares de sus presidencias por sus propios sistemas normativos.

**17. Juicio TET-JDC-32/2024.** El 31 de julio de 2025, se aprobó sentencia definitiva en la que se resolvió que no les asiste la razón a las personas de las comunidades que demandan. La sentencia valida en los límites de la controversia planteada, que el ITE decidiera concluir la consulta del reglamento de asistencia a las comunidades que eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sus propios sistemas normativos, pues el procedimiento consultivo se implementó conforme a derecho.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la Sentencia definitiva en la que se fijaron lineamientos para implementar durante la Consulta.

En la Sentencia definitiva este Tribunal determinó que contaba con jurisdicción y competencia para resolver las cuestiones planteadas. Por ello, este órgano



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

jurisdiccional también debe conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de la resolución que emitió.

Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución; 95, penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción III, 10, 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios; 4 y 12, fracciones II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada, pues se trata de determinar el cumplimiento de una sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Por lo que, para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado que abarca hacer efectivas las determinaciones de las resoluciones, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus fallos.

En lo conducente, es orientador el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 24/2001, cuyo rubro es: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Del criterio invocado se desprende que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para cumplir con la impartición de una justicia completa conforme al artículo 17 de la Constitución, es necesario que vigilen y provean lo necesario para la plena ejecución de sus resoluciones.

En la Sentencia definitiva se ordenó acciones de cumplimiento, por lo que el Pleno de este Tribunal debe analizar el acatamiento de lo mandado.

**TERCERO. Perspectiva intercultural.**

En el presente asunto es preciso juzgar bajo una perspectiva intercultural, por tratarse de un asunto que involucra derechos de personas pertenecientes a comunidades que eligen a sus presidencias por sistemas normativos internos.

En efecto, el cumplimiento en análisis se da en el marco de una consulta a las comunidades que eligen a sus presidencias mediante sistemas normativos

internos respecto de la aprobación del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres* que debe aprobarse por dicha autoridad electoral administrativa conforme a la legislación.

Bajo tales consideraciones, la visión intercultural es la herramienta que permite resolver los conflictos derivados del pluralismo de la forma más democrática, pues permite una mejor aproximación a la complejidad que suponen las interrelaciones pluriculturales, *pues no impone un punto de vista o una perspectiva, sino que procura —a través del reconocimiento, la reflexividad y el diálogo— construir soluciones posibles a los conflictos y tensiones entre culturas*<sup>3</sup>.

Juzgar con perspectiva intercultural implica reconocer la realidad social y cultural propias del orden jurídico de las comunidades que, por estar inmerso y a veces en contraposición con órdenes jurídicos diversos, debe encontrar canales de desarrollo propios, pero en armonía con el resto de las normas jurídicas del sistema.

Así, una visión y aplicación universalista del orden jurídico predominante, por más buenas intenciones que tenga, puede afectar el orden normativo comunitario si no se ocupa de ponderarlo debidamente dentro de los márgenes amplios y plurales de la Constitución. De tal suerte que, las determinaciones que en tales casos se adopten deben construir una solución equilibrada de las normas en tensión, sin dejar de reconocer que, en ocasiones, las normas de un sistema puedan prevalecer sobre el otro, aunque nunca de forma definitiva, lo cual dependerá del contexto dentro del que se resuelva.

El artículo 90 de la Constitución de Tlaxcala, relativo a la organización de los municipios establece que las elecciones de presidencias de comunidad: **1. se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios, y; 2. podrán realizarse también bajo la modalidad de usos y costumbres de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años.**

Así, el *Catálogo de presidencias de comunidad que realizan elecciones*

<sup>3</sup> Del Toro Huerta Mauricio Iván y Santiago Juárez Rodrigo, *La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, pp. 109 y 110.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

mediante el sistema de usos y costumbres<sup>4</sup> señala que en Tlaxcala existen **393** presidencias de comunidad, de las cuales:

- **299** eligen a sus autoridades a través de postulaciones efectuadas por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes mediante sufragio universal, libre, directo, secreto, personal, e intransferible cada 3 años.

- **94** comunidades relevan a su autoridad mediante lo que se denomina el *sistema de usos y costumbres* o sistemas normativos internos, es decir, basados en sus normas internas, procedimientos, prácticas e instituciones políticas propias u órganos de consulta que tradicionalmente utilizan para elegir a sus autoridades.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que, en las elecciones de personas titulares de presidencias de comunidad por lo que denomina *el sistema de usos y costumbres*, el voto se ejercerá de acuerdo con las modalidades que determinen las comunidades respectivas.

#### **CUARTO. Cuestión previa.**

Con el objeto de proporcionar una visión completa del procedimiento consultivo en que se inserta la materia del presente acuerdo, se estima necesario fijar algunos elementos contextuales.

El 17 de diciembre de 2021, siguiendo los lineamientos fijados por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia que resolvió el juicio de clave *SCM-JDC-808/2021* y *acumulado SCM-JDC-809/2021*, este Tribunal dictó sentencia dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía *30/2020* y *acumulado 32/2020*, en el sentido de ordenar al ITE implementar una consulta a las comunidades que en Tlaxcala eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sus sistemas normativos internos, respecto al *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por usos y costumbres*. Para tal efecto, el ITE en inicio debía elaborar un calendario en el que se detallara cada una de las etapas para la implementación de las consultas a las comunidades, y concluir las medidas

<sup>4</sup> Consultable en la página oficial del ITE: [http://www.iteflax.org.mx/PDF/Doc\\_Publicos/CATALOGO%20DE%20PRESIDENCIAS%20DE%20COMUNIDAD\\_fin\\_al.pdf](http://www.iteflax.org.mx/PDF/Doc_Publicos/CATALOGO%20DE%20PRESIDENCIAS%20DE%20COMUNIDAD_fin_al.pdf) que se cita como hecho notorio en términos del artículo 28 de la Ley de Medios.

preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la forma de realización de la Consulta.

Como parte del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio referido, mediante *Acuerdo ITE-CG 31/2022*, el ITE aprobó el *Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del Reglamento*.

En dicho protocolo se determinó que la Consulta se compondría por las fases siguientes: acuerdos previos, operativa de acuerdos, informativa, deliberativa, consultiva, y de ejecución.

Además, se estableció la posibilidad de realizar ajustes al Protocolo porque sus disposiciones no constituyen una decisión predeterminada, **pues estarán sujetas en todo momento a los cambios y ajustes que los sujetos de consulta consideren necesarios** para su caso en particular, siempre y cuando lo soliciten de manera expresa y con la debida oportunidad.

El Protocolo también estableció un calendario de acuerdo con el cual, la última etapa de la Consulta terminaría en mayo de 2023.

Durante el procedimiento de Consulta se aprobaron otros documentos para procesar la Consulta, como el *Manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos*<sup>5</sup> y la *Guía operativa y convocatoria para el desarrollo de las fases informativa, deliberativa y consultiva, establecidas en el Protocolo*<sup>6</sup>.

Durante el desarrollo de la Consulta, personas relevantes de las comunidades presentaron lineamientos que desde su perspectiva debía observar el ITE en la implementación del ejercicio consultivo.

Este Tribunal ha emitido diversas resoluciones contra actos y omisiones impugnadas durante el procedimiento de Consulta. En estas resoluciones se ha destacado la necesidad de agotar el diálogo intercultural entre las comunidades y el ITE para procesar las opiniones, posturas y diferencias que surjan sobre la Consulta<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Acuerdo *ITE-CG 34/2022* de 24 de mayo de 2022.

<sup>6</sup> Acuerdo *ITE-CG 63/2022* de 27 de octubre de 2022.

<sup>7</sup> Resolución del incidente sobre ejecución de sentencia dictado dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales 30/2020 y acumulado 32/2020, visible en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/Sentencia-TET-JDC-030-2020-Y-ACUMULADO.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

La Consulta tuvo diverso grado de avance en las comunidades, lo que hizo necesaria la aplicación de medidas tendentes a agotar las etapas del ejercicio democrático. En ese sentido, el ITE desahogó reuniones con personas de diversas comunidades correspondientes a las fases de la Consulta en cumplimiento al Protocolo y los demás documentos guía del ejercicio democrático.

El 31 de mayo de 2023 mediante *Acuerdo ITE-CG 38/2023*, el ITE suspendió la Consulta, entre otras causas, para proteger los derechos involucrados en el procedimiento. Esto, sobre la base de circunstancias que ameritaban esa medida, pues sobrevinieron dificultades para culminar el ejercicio consultivo en diversas comunidades. La Consulta se reanudó el 12 de diciembre de 2023 mediante acuerdo *ITE-CG 112/2023*.

Posteriormente, el ITE realizó diversos actos tendentes a agotar la Consulta. El 31 de enero de 2024, mediante *Acuerdo ITE-CG 15/2024*, aprobó el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*. El Acuerdo *ITE-CG 15/2024* cuenta con un anexo consistente en un informe de resultados de la Consulta, en el que se hace una síntesis exhaustiva del ejercicio democrático de que se trata.

Luego, con base en el Protocolo, el ITE realizó actos de notificación y difusión del Reglamento para terminar con todas las etapas de la Consulta<sup>8</sup>.

Resolución del incidente sobre ejecución de sentencia dictado dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales 30/2020 y acumulado 32/2020, visible en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/Sentencia-TET-JDC-030-2020-Y-A.pdf>

Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 83/2022, consultable en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Sentencia-TET-JDC-083-2022.pdf>

Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 87/2022 y acumulados, consultable en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Sentencia-TET-JDC-087-2022-Y-ACUMULADOS.pdf>

Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 32/2023, consultable en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/Sentencia-TET-JDC-032-2023.pdf>

Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 30/2024, consultable en: <https://tetlax.org.mx/resoluciones-expedientes-2024/>

<sup>8</sup> El ITE aprobó el informe de resultados de la Consulta mediante *Acuerdo ITE-CG 15/2024*. El informe de resultados de la Consulta es exhaustivo y claro en el recuento de lo sucedido en el ejercicio consultivo, por lo que se recomienda su consulta. El documento está disponible en la página oficial del ITE en el enlace siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/15.2.pdf> El documento hace prueba plena al tratarse de un hecho notorio, por lo que no requiere de otra prueba para dar certeza de su contenido. Esto con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros siguientes: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE**

Personas relevantes de las comunidades que eligen a sus presidencias mediante sus propios sistemas normativos internos impugnaron actos relacionados con la terminación de la Consulta. La impugnación se tramitó en el expediente *TET-JDC-32/2024*. Este Tribunal dictó sentencia el día en que se resuelve el presente acuerdo plenario.

De lo anterior se desprende que el ITE inició y desarrolló la consulta en las 94 comunidades que eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sistemas normativos internos hasta ponderar la necesidad de aprobar el Reglamento y difundirlo conforme con el Protocolo y con los acuerdos adoptados con la mayoría de las comunidades que en Tlaxcala eligen a sus presidencias mediante sus propios sistemas normativos.

Lo expuesto revela que la Consulta se desarrolló a través de un procedimiento complejo que en el caso concreto implicó múltiples actos del ITE y de los tribunales electorales. Por circunstancias de orden procesal, este Tribunal integró diversos expedientes para atender las impugnaciones. No obstante, es indudable que los asuntos guardan un vínculo fuerte y forman una unidad temática.

En ese sentido, se estima que, en cumplimiento al deber de juzgar con perspectiva intercultural, es conveniente resolver sobre el acatamiento de las resoluciones jurisdiccionales emitidas durante la Consulta, una vez concluido el ejercicio consultivo y resueltas las impugnaciones. Esto, pues con ello se dictan fallos con una visión integral de la Consulta y sus impugnaciones, lo que incrementa la calidad de la decisión.

#### **QUINTO. Análisis del cumplimiento de la Sentencia definitiva.**

SÍNTESIS	SENTIDO Y RAZONES DE LA DECISIÓN
En la Sentencia definitiva se determinó que el ITE debía implementar la	El ITE cumplió con la Sentencia definitiva conforme con lo siguiente: ✓ El ITE elaboró un calendario susceptible de modificaciones dependiendo de los acuerdos con las Comunidades.

*INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS, y; PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

<p>Consulta del Reglamento conforme con los deberes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Elaborar un calendario en el que detallara las fases de la Consulta.</li><li>▪ Concluir las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la manera en que realizaría la Consulta.</li><li>▪ Realizar las consultas a las comunidades.</li><li>▪ Aprobar el reglamento y hacerlo de conocimiento de las Comunidades.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ El ITE cumplió con la ejecución de las primeras actividades de la Consulta. El ITE reportó haber dado cumplimiento a los efectos 1 y 2 de la Sentencia definitiva dentro del plazo fijado.</li><li>✓ El ITE realizó múltiples actividades para la planeación del ejercicio inédito de una consulta a comunidades indígenas y equiparables, con lo que generó las condiciones para la participación de las personas de las Comunidades en la Consulta.</li><li>✓ El acuerdo de creación del Protocolo y el Protocolo mismo, aprobados por el ITE, son los documentos fundamentales a través de los cuales la autoridad administrativa electoral documentó la forma en que realizó las primeras actividades de la Consulta para estar en condiciones de desarrollar las fases siguientes. En ese sentido, los documentos de los que se trata introducen los parámetros o directrices establecidos en la Sentencia definitiva y los desarrollan para darles efectividad.</li><li>✓ El ITE determinó aprobar el Reglamento aproximadamente 2 años después del inicio de la Consulta. Esto, dada la complejidad del ejercicio consultivo y sobre la base de que ya se había desahogado las fases del ejercicio consultivo en más del 50% de las Comunidades, en la inteligencia de que había realizado los actos suficientes para agotar el diálogo intercultural con todas las Comunidades y estimó que era momento de pasar a la confección y aprobación del Reglamento.</li><li>✓ El Reglamento se aprobó el 31 de enero de 2024 mediante <i>Acuerdo ITE-CG 15/2024</i>, y se notificó a las 94 comunidades.</li></ul>
--	--

El estado de Tlaxcala carece de disposiciones legislativas sobre consultas a pueblos y comunidades indígenas o equiparables. Los efectos fijados en la Sentencia definitiva constituyeron una base que se proporcionó al ITE para que implementara la Consulta. La medida de que se trata se adoptó con la finalidad de que la autoridad competente para desarrollar la Consulta contara con el margen de discreción suficiente para decidir los términos del ejercicio democrático conforme con sus posibilidades jurídicas y materiales. La Consulta entonces, fue construida por el ITE junto con las Comunidades dentro del marco fijado en la Sentencia definitiva, circunstancia con el potencial de dotar de contenido final a los conceptos bajo los cuales se estableció que se desarrollaría el ejercicio consultivo.

Sobre tales bases se analizará el cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

En ese contexto, la Sentencia definitiva estableció parámetros mínimos para que el ITE implementara la Consulta, y fijó los efectos siguientes:

### **SÉPTIMO. Efectos.**

1. Se deja sin efectos el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación, elabore un calendario en el que se detalle cada una de las etapas para la implementación de las consultas a las Comunidades, en el entendido de que deberá informarlo a este Tribunal, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su aprobación por el Consejo General.

3. Además de lo anterior, se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, como parte de las acciones a realizar para cumplir esta sentencia, en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación, concluya las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la manera en que realizará la consulta a las Comunidades, lo cual también deberá informar a este Tribunal dentro de los 3 días hábiles siguientes a que ello ocurra.

4. Una vez que cuente con los elementos necesarios para ello, deberá realizar las consultas correspondientes.

5. Para la debida ejecución de este fallo, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberá hacer uso de todas las atribuciones y facultades que el marco jurídico aplicable le confiere, así como auxiliarse o apoyarse en las autoridades locales y/o federales.

6. El procedimiento de consulta a las comunidades deberá realizarse atendiendo como mínimo, a las directrices desarrolladas en el punto 1.3.4. de esta sentencia.

7. Una vez realizado lo anterior, el Consejo General del ITE aprobará el Reglamento, debiendo hacerlo del conocimiento de las Comunidades.

8. Dentro de los 4 días hábiles posteriores a la aprobación, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de esta sentencia, remitiendo las constancias que lo acreditan.

[..]

El análisis de los efectos hace plausible establecer que su ejecución incluye la implementación de la Consulta en su totalidad. Esto pues de forma genérica los efectos incluyen la etapa preparatoria a las consultas a las comunidades, la ejecución de la consulta a las comunidades, y finalmente, la emisión del Reglamento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

Las condiciones de la implementación de la Consulta dieron un margen de discreción amplio al ITE en su construcción, de ahí la dificultad de determinar parámetros más específicos con anticipación. Sin embargo, es pertinente resaltar que, durante el desarrollo de la Consulta, este Tribunal, con perspectiva intercultural, moduló aspectos del ejercicio consultivo sobre la base del contenido de las impugnaciones de personas de las comunidades y las medidas implementadas por el ITE. Esto siempre con el objetivo principal de que la Consulta se construyera bajo el diálogo intercultural y propiciando el avance del procedimiento.

#### **Calendario y medidas preparatorias de la Consulta.**

La Sentencia definitiva estableció que el calendario en el que se debía detallar las etapas del ejercicio consultivo, y las medidas preparatorias para verificar y determinar la forma de consultar a las comunidades, se realizaran dentro de 120 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación.

El 20 de diciembre de 2021 se notificó la Sentencia definitiva al ITE<sup>9</sup>. En ese sentido, la fecha límite para la culminación de las actividades ordenadas concluyó el **21 de mayo de 2022**.

El **4 de mayo de 2022**, el ITE remitió oficio de propuesta de cumplimiento de los efectos 1 y 2 de las Sentencia definitiva que se ordenó cumplir en 120 días<sup>10</sup>.

Al oficio se anexó diversos documentos en copia certificada<sup>11</sup>. El principal de los documentos anexos fue el *Acuerdo ITE-CG 31/2022* por el que se aprobó el Protocolo, el cual es del rubro siguiente: **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS EFECTOS 2 Y 3 DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-30/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-32/2020; Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES QUE NOMBREN A SUS AUTORIDADES CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES Y A LAS**

<sup>9</sup> Los documentos certificados hacen prueba plena de acuerdo de acuerdo con los artículos 29, fracción I, 31, fracción II y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

<sup>10</sup> El oficio se encuentra en el expediente y hace prueba plena de acuerdo con los artículos 29, fracción I, 31, fracción II, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

<sup>11</sup> Los documentos hacen prueba plena conforme con los artículos 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el numeral 72, fracciones II y XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**INDÍGENAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL  
“REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A  
LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENCIAS  
DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES”**

Del acuerdo de referencia se desprende que el ITE, en ejercicio de la amplitud de atribuciones otorgada en la Sentencia definitiva, determinó incluir una fase adicional a las mínimamente señaladas en la resolución. La fase que se adicionó se nombró fase operativa de acuerdos; la cual se estimó necesaria para la implementación del resto de las etapas: informativa, deliberativa, consultiva y de ejecución.

En el acuerdo se establece que la fase operativa de acuerdos tiene el objetivo de generar consenso con las 94 comunidades. También se señala que la fase operativa de acuerdos tiene como fin celebrar acuerdos con las comunidades sobre temas específicos y relativos a las circunstancias de tiempo, modo y lugar para el desarrollo del resto de las fases de la consulta, dejando para la fase de acuerdos previos únicamente la labor de recopilar y procesar la información necesaria para la planeación y el desarrollo del proceso de consulta, así como en los primeros acercamientos con las comunidades y sus autoridades para hacer de su conocimiento la realización del ejercicio consultivo.

El ITE resalta en el acuerdo de que se trata que, para la decisión, tomó en cuenta el número de comunidades a consultar, su distribución geográfica, y su capacidad técnica y operativa condicionada por los recursos materiales, humanos y financieros. También se establece que, en atención a los aludidos factores, de haber pretendido llevar a cabo todas las actividades en la fase de acuerdos previos, hubiera existido un potencial riesgo de realizarlas de manera sub óptima, lo que probablemente hubiera derivado en un menoscabo a los derechos colectivos de las comunidades.

Sobre esas bases, en el acuerdo se fijó un calendario para la Consulta en los términos siguientes:

<b>Fases</b>	<b>Periodo</b>
Fase de acuerdos previos	Enero – abril 2022
Fase operativa de acuerdos	Mayo – julio 2022



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

Fase informativa	Agosto – septiembre 2022
Fase deliberativa	Octubre – noviembre 2022
Fase consultiva	Diciembre 2022 – enero 2023
Fase de ejecución	Febrero 2023

En este punto es pertinente precisar que, para dar cabida a los principios de deber de acomodo y buena fe incorporados en el Protocolo, se estableció que los periodos podían variar por acuerdo con las comunidades. En ese sentido, la Consulta avanzó en distinto grado por las situaciones específicas que se fueron presentando en los diversos centros de población<sup>12</sup>.

El acuerdo también da cuenta de la elaboración de un plan de trabajo con el fin de allegarse de elementos para tener precisión sobre las actividades que como mínimo debían ejecutarse para recopilar la información necesaria para la implementación del resto de las fases de la Consulta<sup>13</sup>.

El acuerdo de creación del Protocolo da cuenta con la aprobación de un informe de todas las actividades realizadas antes del acuerdo de referencia: *Informe de la fase previa de acuerdos del proceso de consulta a comunidades que eligen a sus presidentas o presidentes de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres*<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> El análisis detallado del distinto grado de avance de la Consulta puede consultarse en la sentencia definitiva del juicio TET-JDC-32/2024. El documento hace prueba plena al ser un hecho notorio de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora de acuerdo con la tesis 1a/J.27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes: **HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.** Como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia integran tanto el Pleno como las Salas, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan aquéllos, como medio probatorio para fundar la ejecutoria correspondiente, sin que resulte necesaria la certificación de la misma, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues se trata de una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial.

También se encuentra análisis completos del grado de avance de la Consulta en las comunidades, y cuestiones relacionadas, en el Informe de resultados y en el Acuerdo ITE-CG 15/2024 por el que se aprobó el Reglamento.

<sup>13</sup> El documento se encuentra en copia certificada en el expediente, por lo que hace prueba plena de acuerdo con los artículos 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios. El Plan de Trabajo tiene el contenido siguiente: 1. Glosario. 2. Antecedentes. 3. Presentación de la consulta previa. 4. Marco normativo. 5. Objetivo general. 6. Objeto de la consulta. 7. Población a quien va dirigida. 8. Parámetros. 9. Fases. 10. De las partes e instancias del proceso de consulta. 11. Fase de acuerdos previos. 12. Propuesta de calendario general.

<sup>14</sup> El informe de la fase previa de acuerdos se halla en el expediente en copia certificada. También se encuentra en la página oficial del ITE. En ese sentido, hay certeza de la existencia y contenido del documento conforme con los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, 36, párrafo primero, fracciones I y II, de la Ley de Medios.

El acuerdo establece que el ITE celebró convenios con 3 instituciones para que sirvieran como instancias de apoyo durante la Consulta. Esto en los términos siguientes: órgano técnico, Secretaría del Bienestar del estado de Tlaxcala; órgano garante, Comisión Estatal de Derechos Humanos; órgano coadyuvante, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas<sup>15</sup>.

En el Acuerdo 31 se fijan ejes temáticos para la implementación de la Consulta con el fin de que las personas de las Comunidades puedan entender la materia de la Consulta, pero también que se hagan comprender. Los ejes temáticos son los siguientes: a) *Promoción de la paridad e igualdad de género*; b) *Denominación de su máximo órgano de gobierno, sistema de cargos y método de elección*; c) *Asistencia técnica, jurídica y logística*; d) *Persona(s) o instancia que podrá solicitar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la presencia de una persona representante*; y e) *Autoridades que pueden apoyar a las comunidades en la difusión de la convocatoria para la celebración de la asamblea*.

El Acuerdo 31 señala que la comunicación oficial con las Comunidades será a través de las personas presidentas de comunidad. También se creó un organismo temporal para atender lo relacionado con la Consulta: la Comisión Temporal de Consulta, integrada por 3 consejerías y un secretario técnico. Además, el Consejo General delegó funciones a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica para que su titular firmara comunicaciones dirigidas a las Comunidades. El acuerdo dispone que para la recepción de la opinión de las personas de las comunidades consultadas se utilice la papeleta, salvo la modalidad que cada comunidad determine. Finalmente, el Acuerdo 31 hace referencia a la atención de comunicaciones de personas de las comunidades de San Felipe Cuauhtenco y Santa Justina Ecatepec, y se ordena a la Comisión Temporal de Consulta que entable comunicación para generar consensos y acuerdos relacionados con la forma de implementar la Consulta.

El Protocolo es un documento anexo al Acuerdo 31. El Protocolo contiene el desarrollo de las razones expuestas en el Acuerdo 31. El Protocolo es un documento que establece las generalidades metodológicas de la Consulta. En el acuerdo de creación del Protocolo se señala que se trata de un documento

<sup>15</sup> En el expediente se encuentra copia certificada de 3 convenios celebrados entre el ITE y las 3 instituciones. Los documentos hacen prueba plena de acuerdo con los artículos 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

construido para definir de forma preliminar los diversos elementos, directrices, herramientas y otros, inherentes al proceso de consulta ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral local, tales como las fases, fechas, actores, procedimiento y demás cuestiones. En ese sentido, el Protocolo es una guía de actuación para el desarrollo de la Consulta sujeta a modificaciones derivadas de las opiniones o propuestas de las comunidades, por lo que no se trata de un cuerpo normativo obligatorio<sup>16</sup>.

De lo anterior, se desprende que el acuerdo de creación del Protocolo y el Protocolo mismo, son los documentos fundamentales a través de los cuales el ITE documentó la forma en que realizó las primeras actividades de la Consulta para estar en condiciones de desarrollar las fases siguientes. En ese sentido, los documentos de que se trata introducen los parámetros o directrices establecidos en la Sentencia definitiva y los desarrollan para darles efectividad.

En las condiciones descritas, este Tribunal estima que el ITE cumplió con la ejecución de las primeras actividades de la Consulta. El ITE reportó haber dado cumplimiento a los efectos 1 y 2 de la Sentencia definitiva dentro del

<sup>16</sup> El Protocolo cuenta con el contenido siguiente: A. Glosario. B. Antecedentes. C. Comunidades que en el Estado de Tlaxcala eligen a sus titulares de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres. D. El Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres. E. Marco jurídico del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres. F. Marco jurídico sobre el derecho a la consulta y a la representación política electoral. 1. Instrumentos jurídicos internacionales. a) Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. b) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. c) Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. d) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA. e) Caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku VS Ecuador. 2. Instrumentos jurídicos nacionales. a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. d) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. e) Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala. f) Jurisprudencia 37/2015. G. Materia de la Consulta a pueblos y comunidades indígenas y de sistemas normativos internos en materia del Reglamento de asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres. 1. Objetivos. a) Objetivo general. b) Objetivos específicos. 2. Finalidad. 3. Materia de la consulta. a) Promoción de la paridad e igualdad de género. b) Denominación de su máximo órgano de gobierno, sistema de cargos y método de elección. c) Asistencia técnica, jurídica y logística. d) Personas o instancia que podrán solicitar al ITE la presencia de una persona representante. e) Autoridades que pueden apoyar a las comunidades en la difusión de la convocatoria para la celebración de la asamblea. 4. Principios rectores de la consulta. a) Libre determinación. b) Participación. c) Interculturalidad. d) Igualdad entre hombres y mujeres. e) Transparencia. 5. Parámetros. a) Previa. b) Culturalmente adecuada. c) Informada. d) De buena fe. H. Identificación de las partes e instancia del proceso de consulta. 1. Sujetos de consulta. 2. Autoridad responsable. 3. Órgano técnico. 4. Órgano garante. 5. Órgano coadyuvante. I. Fases del proceso de la consulta. 1. Fase de acuerdos previos. 2. Operativa de acuerdos. 3. Fase informativa. 4. Fase deliberativa. 5. Fase consultiva. 6. Fase de ejecución. J. De las reuniones relativas a las fases operativa de acuerdos, informativa y consultivas. 1. Fechas. 2. Sedes. 3. Logística. 4. Actores que participarán. K. Previsiones generales. 1. Participación voluntaria. 2. Cumplimiento de plazos. 3. Medidas sanitarias. 4. Documentación y registro de la consulta. 5. Archivo de la consulta. 6. Traductores y/o intérpretes. 7. Ajustes al protocolo de consulta. 8. De la procedencia de las solicitudes. 9. Disponibilidad presupuestal. 10. Procesamiento de propuestas. 11. Prohibiciones. 12. Suspensión del proceso de consulta. 13. De la flexibilidad de los acuerdos. 14. Comunicación y coordinación con instancias de apoyo en el proceso de consulta. 15. Firma de convenios de apoyo y colaboración. 16. Delimitación del tema o temas de consulta. 17. Canales de comunicación y mecanismos de coordinación. 18. Atención a resoluciones de órganos jurisdiccionales. 19. Preparación de insumos, documentos y/o materiales a utilizar en el proceso de Consulta. 20. De los casos no previstos. L. Calendario para el desarrollo de las subsecuentes fases de la consulta.

plazo fijado: 4 de mayo de 2022, cuando el límite era el 21 del mismo mes y año. El ITE elaboró un calendario susceptible de modificaciones conforme se acuerde con las Comunidades. Además, el ITE realizó múltiples actividades para la planeación del ejercicio inédito de una consulta a comunidades indígenas y equiparables.

La información proporcionada por el ITE y la posterior que se encuentra disponible sobre la Consulta<sup>17</sup>, demuestran razonablemente la conveniencia de incluir una fase adicional para ejecutar actos que permitieran implementar de la mejor manera el ejercicio democrático. Esto, porque al llevar a la práctica los parámetros normativos para la implementación de la Consulta se reveló la cantidad de trabajo que significa planear el procedimiento para consultar a 94 comunidades.

En ese sentido, las condiciones del caso concreto justificaron la aplicación de medidas normativas específicas para la consulta a 94 comunidades en el estado de Tlaxcala<sup>18</sup>, lo cual además encuentra justificación en que con anterioridad no se había ponderado legislativamente las condiciones de hecho y de derecho de regulación de la Consulta.

Lo relevante para efectos del cumplimiento de la Sentencia definitiva, es que el ITE realizó actos que pusieron las bases para el desarrollo de la Consulta, sin que se advierta falta de diligencia en el actuar de la institución electoral y en el entendido de que el fin primordial del ejercicio democrático es recabar información y opiniones, propuestas y posturas de las Comunidades respecto del Reglamento.

La prueba disponible, revela que la Consulta requirió la aplicación de una gran cantidad de recursos humanos y materiales, por la necesidad de elaborar documentación, materiales e instrumentos de diverso tipo, hacer comunicaciones con diversos sujetos involucrados, gestionar reuniones y acudir con la estructura necesaria para su desarrollo.

<sup>17</sup> La información disponible consiste en el expediente del juicio que se resuelve y los 3 incidentes sobre ejecución de sentencia; los expedientes de los juicios promovidos contra actos y omisiones ocurridas durante el procedimiento de sentencia: TET-JDC-83/2022, TET-JDC-87/2022 y acumulados, TET-JDC-32/2023, y TET-JDC-32/2024; así como los hechos notorios relacionados con el procedimiento de Consulta.

<sup>18</sup> La Consulta es un ejercicio inédito no reglamentado, por lo que tanto las autoridades administrativas como los órganos jurisdiccionales han tenido que decidir las peculiaridades del ejercicio consultivo con base en los principios aplicables. Las autoridades electorales han moldeado la consulta, atendido y resuelto sus problemáticas mediante una adecuación de los principios al caso concreto. Al respecto, Gustavo Zagrebelsky señala que: "En el proceso de interpretación del derecho, el caso es el motor que impulsa al intérprete y marca la dirección. Partiendo del caso se acude al derecho para interrogarlo y obtener de él una respuesta. A partir del caso, el intérprete procede a buscar las reglas y vuelve a él, en un procedimiento circular [el llamado *círculo interpretativo*] de dirección bipolar que finaliza cuando se componen de modo satisfactorio las exigencias del caso y las pretensiones de las reglas jurídicas" [El derecho dúctil, décima edición, 2011, editorial Trotta, páginas 133 y 134].



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

Así, está acreditado que el ITE concluyó medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la manera en que realizará la consulta a las Comunidades.

### **Desarrollo de las fases de la Consulta.**

En la Sentencia definitiva se estableció que una vez que el ITE contara con los elementos necesarios, realizara la Consulta.

La prueba disponible de la Consulta lleva a la conclusión de que el ITE implementó las fases del ejercicio democrático con la participación de las personas de las comunidades. Esto, pues la institución electoral generó las condiciones para la participación de las personas de las comunidades, lo que resultó en que en más de la mitad de las 94 comunidades se agotaran las fases previstas.

En efecto, durante el tiempo que duró la Consulta, el ITE desplegó actividades dirigidas a obtener información y opiniones de las comunidades. Para esto, se realizó acercamientos con personas relevantes de los centros comunitarios para ir concertando y desahogando reuniones correspondientes a las diversas fases de la Consulta en las que se adoptaron acuerdos, hasta celebrar la jornada consultiva, aprobar el Reglamento y notificarlo a las Comunidades.

En diversos casos, no fue posible agotar algunas fases o todas las fases de la Consulta, a pesar de los acercamientos realizados incluso poco tiempo antes de la aprobación del Reglamento.

En ese punto es relevante reiterar que la Consulta se construyó sin la concurrencia de disposiciones legislativas sobre la forma de implementar el ejercicio democrático. El ITE y los tribunales electorales en la materia de las diversas impugnaciones contra la Consulta, se apoyaron en parámetros no previstos por el legislador local, pero aplicables por su jerarquía. En ese sentido, no había consecuencias normativas para diversas problemáticas que se fueron presentado durante el procedimiento.

El ejercicio consultivo se desarrolló en las condiciones particulares del estado de Tlaxcala.

- Las comunidades por consultar están delimitadas en el número de 94 y se encuentran en diversos municipios de la entidad, lo que constituye una cantidad considerable. En ese contexto, el ITE estimó adecuado celebrar las fases de la Consulta en cada centro comunitario, en lugar

de adoptar otro modelo, como pudo haber sido la realización de reuniones que abarcaran más comunidades.

- Las disposiciones del Reglamento, en principio, se elaboran para aplicarse en todas las Comunidades, por lo que los 94 centros comunitarios son el universo para la construcción de las disposiciones generales, impersonales y abstractas, en la inteligencia de que la ley no prevé la elaboración de un reglamento para cada comunidad.
- La ley prevé el deber jurídico de emitir el Reglamento. La medida legislativa busca beneficiar a las Comunidades al darles la oportunidad de solicitar asistencia al ITE para la realización de sus elecciones de presidencias de comunidad. Por tanto, la emisión del Reglamento no puede prolongarse indefinidamente pues ello constituiría privar a las Comunidades de una herramienta que les permite asegurar la calidad de sus elecciones.

En las condiciones descritas, el ITE determinó aprobar el Reglamento después de aproximadamente 2 años del inicio de la Consulta. Esto, pues ya se había desahogado las fases del ejercicio consultivo en la mayoría de las Comunidades, en la inteligencia de que se había realizado los actos suficientes para agotar el diálogo intercultural con todas las Comunidades y era momento de pasar a la construcción y aprobación del Reglamento.

El ITE adoptó la decisión, inserto en la lógica de que contaba con los elementos razonablemente suficientes para aprobar el Reglamento, en el entendido de que se trata de un ordenamiento para todas las Comunidades, y la prolongación indefinida en su aprobación no puede depender de la dificultad e imposibilidad persistente para entablar diálogo intercultural con personas de los centros de población. Esto, con base en las circunstancias específicas y diferenciadas del momento, donde ya se había realizado una serie de actos sistemáticos dirigidos al agotamiento de la Consulta en todas las comunidades; mientras seguía transcurriendo el tiempo y la necesidad de aprobar el Reglamento y alcanzar el nivel de protección previsto por la ley al prescribir su dictado.

Sobre la base de lo expuesto, y conforme con el parámetro y nivel de exigencia fijado en la Sentencia definitiva, se advierte que el ITE cumplió con lo exigido, pues se allegó de los elementos que estimó indispensables para implementar la Consulta, y luego ejecutó actos tendientes a poner las condiciones para que todas las comunidades participaran.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

Es importante resaltar que las personas de las comunidades han tenido la oportunidad de impugnar los actos generados durante el desarrollo del ejercicio consultivo. En las impugnaciones se han realizado planteamientos que atacan aspectos específicos que no pudieron ser previstos en la Sentencia definitiva. Las decisiones jurisdiccionales han atendido los diversos planteamientos con un nivel de detalle proporcional a la concreción de los distintos agravios y con perspectiva intercultural, lo que ha permitido depurar e impulsar el procedimiento consultivo.

Finalmente, el ITE notificó el Reglamento a las 94 comunidades<sup>19</sup>.

En tales condiciones, **se tiene por cumplida la Sentencia definitiva por lo que hace a la Consulta.**

En este punto es relevante precisar lo siguiente:

- La Sentencia definitiva cuyo cumplimiento se revisa dio lugar a la consulta del Reglamento.
- En la sentencia definitiva que resolvió el presente expediente se establecieron diversos efectos relacionados con la Consulta, **salvo el punto 9 siguiente:** *Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con esta sentencia y con los escritos de demanda que contienen las solicitudes de consultar a las Comunidades para nombrar representantes ante el Consejo General del ITE, así como respecto de la creación de un Consejo Electoral Indígena y Comunitario, para que, en un plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, se pronuncien al respecto en términos de lo razonado en el apartado B del considerando SEXTO de esta sentencia.* El punto de que se trata no está relacionado con la Consulta, pues, como se desprende del apartado correspondiente de la sentencia definitiva dictada en este juicio, este Tribunal advirtió la existencia de solicitudes incorporadas a la demanda inicial que no podían ser objeto de decisión jurisdiccional sin que antes hubiera algún pronunciamiento de las autoridades competentes para atender las solicitudes.

<sup>19</sup> El Reglamento fue notificado a las presidencias de comunidad. La notificación se hizo mediante oficios *ITE-SE-0075 del 1 al 94/2024*. Los documentos hacen prueba plena según los artículos 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios. El Reglamento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 21 de febrero de 2024 según se constata en la página oficial de esa dependencia en el enlace siguiente: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri8-7a2024.pdf>. El documento hace prueba plena al ser un hecho notorio conforme con el artículo 28 de la Ley de Medios. El oficio base de la impugnación *ITE-DOECyEC-365-08/2024* notificado el 11 de marzo de 2024 según la demanda, da a conocer la aprobación del Reglamento el 31 de enero de 2024.

- La Consulta es un acto complejo que se integró por diversas etapas que se extendieron en el tiempo y que dieron lugar a una intensa actividad del ITE que supuso aplicar recursos humanos y materiales durante un tiempo prolongado. La Consulta también produjo la presentación de demandas incidentales e impugnaciones que se han ido resolviendo por este Tribunal.
- Durante el desarrollo de la Consulta, personas relevantes de las comunidades presentaron 3 demandas incidentales relacionadas con la Consulta, que se resolvieron el 2 de mayo de 2022, el 1 de julio de 2022, y el 13 de julio de 2022. En las resoluciones incidentales se dictaron efectos que se revisaron en 3 acuerdos plenarios de cumplimiento resueltos en la misma sesión en que se atiende el presente acuerdo.
  - En 2022, personas relevantes de las comunidades promovieron un medio de impugnación que se registró bajo la clave TET-JDC-83/2022. El juicio se sustanció y resolvió, en definitiva, fijándose efectos cuyo cumplimiento se aprobó en la presente sesión.
  - En 2022, personas relevantes de las comunidades presentaron medios de impugnación que se acumularon y resolvieron bajo la clave TET-JDC-87/2022, TET-JDC-88/2022 y TET-JDC-83/2023. La sentencia acumulada declaró infundados los planteamientos de las personas actoras por lo que no se dictaron efectos.
  - En 2023, personas relevantes de las comunidades presentaron otra impugnación. El juicio se radicó bajo la clave TET-JDC-32/2023. En la sentencia definitiva se calificaron de infundados los planteamientos de las personas actoras, por lo que no se dictaron efectos.

Una vez aclarado lo anterior, se precisa lo siguiente en relación con los efectos de la Consulta:

- ✓ Conforme con los puntos anteriores, **la sentencia se encuentra cumplida por lo que hace a la Consulta**, pues en la sesión en que se resuelve el presente acuerdo, se declararon cumplidos los puntos de la sentencia definitiva dictada en el juicio en que se actúa que se relacionan con la Consulta. Además, se han declarado cumplidos los efectos establecidos en las 3 resoluciones incidentales y los efectos del juicio TET-JDC-83/2022. Esto, en el entendido de que en los juicios TET-JDC-87/2022 y acumulados, así como en el TET-JDC-32/2023, no se dictaron efectos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020  
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

En relación con el efecto 9 de la sentencia definitiva que se resuelve:

- Personas relevantes de las comunidades controvirtieron vía incidental la omisión del Congreso del Estado de Tlaxcala de pronunciarse sobre sus peticiones de consultar a las comunidades en relación el nombramiento de representaciones ante el Consejo General del ITE, así como la creación de un Consejo Indígena y Comunitario.
- Por su parte, en la resolución también se establece que el Congreso no ha dado cumplimiento al efecto relativo, por lo que se ordena al órgano legislativo dar cumplimiento **dentro del presente año**. En ese sentido, estaría pendiente el cumplimiento por lo que hace a la solicitud realizada al Congreso, **cuestión no relacionada con la Consulta**.

De lo expuesto se desprende que los actos relacionados con la Consulta han llegado a su conclusión. La declaración de cumplimiento de la Sentencia definitiva por cuanto hace a la Consulta, es relevante para dar certeza jurídica a las comunidades que eligen a sus presidencias mediante sus propios sistemas normativos, así como a la autoridad electoral administrativa, sobre los efectos de una impugnación pendiente en la reglamentación por la que se presta asistencia técnica, jurídica y logística a las 94 comunidades en Tlaxcala. Esto, pues permite al ITE prever las condiciones en las que deberá prestar asistencia, y a las comunidades, tener seguridad sobre la cobertura normativa que le proporciona el reglamento que fue objeto de Consulta en la celebración de sus elecciones internas para elegir a las personas titulares de sus presidencias.

En tales condiciones, el cumplimiento de la presente sentencia continuará por lo que hace a la atención que el Congreso debe dar de forma definitiva durante el presente año, a los planteamientos realizados por las personas relevantes de las comunidades sobre la posibilidad de que nombren representantes ante el Consejo General del ITE, y sobre la creación de un Instituto Electoral Indígena y Comunitario.

Por lo expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**Único.** Se tiene por parcialmente cumplida la sentencia que resolvió en definitiva el presente juicio en términos del apartado QUINTO del presente acuerdo.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



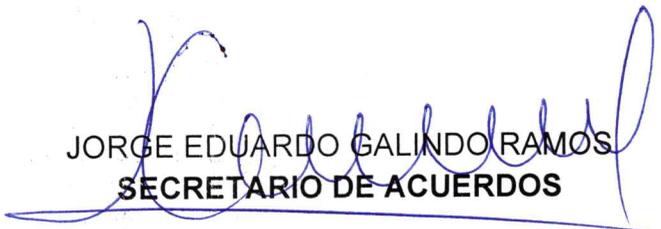
MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI  
MAGISTRADO PRESIDENTE



ESTHER TEROVA COTE  
MAGISTRADA



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL  
MAGISTRADA



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS  
SECRETARIO DE ACUERDOS